

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE CARLOS ÉDGAR CAMARGO FONSECA
contra el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. (inc. desacato)** Rad.
2023-00089.

El señor Carlos Édgar Camargo Fonseca, promovió incidente de desacato para que se sancione al señor Juez Once de Familia de Bogotá, quien no ha resuelto sobre la solicitud del decreto de una medida cautelar a favor de la señora Ana Graciela Fonseca Flechas, con la que desconoce la conminación efectuada por el Juez Constitucional, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Por carencia de objeto, se NIEGA dar trámite al incidente de desacato planteado por el señor Carlos Édgar Camargo Fonseca contra el Juzgado Once de Familia con fundamento en que en la sentencia proferida por esta corporación el 17 de febrero de 2023 no se ampararon los derechos fundamentales invocados por accionante, como se evidencia a continuación:

PRIMERO.- NEGAR la tutela de los derechos fundamentales invocados por la señora CARLOS ÉDGAR CAMARGO FONSECA en nombre propio y como agente oficioso de ANA GRACIELA FONSECA FLECHAS contra el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHORTAR al titular del Juzgado Once de Familia de Bogotá, para que, en el menor tiempo posible, utilice los poderes de dirección para que se practique la visita social ordenada y, si es necesario, haga el acopio de la prueba de las afecciones de salud que padece Ana Graciela Fonseca Flechas, con la mayor prontitud posible resuelva sobre la medida cautelar solicitada en la demanda de asignación de apoyos promovida en favor de la mencionada señora.



Debe tenerse en cuenta que, según el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el trámite del incidente de desacato es procedente cuando “La **persona**

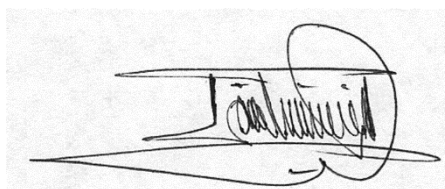
que incumpliére una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable (...).".

En este caso, en el fallo de tutela emitido por esta corporación el 17 de febrero de 2023 no se profirió ninguna orden tendiente a proteger los derechos fundamentales invocados, solo en el segundo numeral simplemente se hizo una exhortación para los fines allí indicados; luego, si alguna vulneración ius fundamental se advirtiera por la inobservancia de esa exhortación, lo conducente sería, si no lo ha hecho, acudir ante el propio juez de conocimiento para formular la petición que pudiera corresponder, y, en caso de persistir las razones de la censura, incoar una nueva acción de tutela para que el juez constitucional se pronuncie en la forma que considere pertinente

De manera que, como lo pretendido en la demanda de tutela que dio origen a la formulación del presente incidente fue adverso al accionante, es improcedente imprimirle el trámite correspondiente.

Por secretaría, infórmese lo aquí decidido al señor Carlos Édgar Camargo Fonseca.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado